ID DOCUMENTO: gjaELRxn50943uSV/Bp64btwYhI=
Verificación código: https://sede.uc3m.es/verificacion

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

uc3m | Universidad Carlos III de Madrid

BOEL de 22 de julio de 2026

Normativa reguladora de los programas de formación permanente de la Universidad Carlos III de Madrid, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 12 de diciembre de 2022 y modificada en sesión de 16 de julio de 2026.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario reconoce la formación permanente o a lo largo de toda la vida como dimensión esencial de la función docente de la Universidad. Asimismo, establece fórmulas de transferencia y conexión entre la formación profesional superior y la Universidad al servicio de los procesos de actualización laboral y personal del conjunto de la sociedad.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, y el Real Decreto 640/2021 de 27 de julio, por los que se regulan respectivamente la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y la creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, contienen novedades en la regulación referente a la formación permanente de las universidades.

La presente normativa regula, la formación permanente impartida por la Universidad Carlos III de Madrid que, dentro de los estudios universitarios propios, está conformada por una serie de enseñanzas cuya finalidad es fortalecer la formación a lo largo de la vida, para actualizar y ampliar los conocimientos, las capacidades y las habilidades generales, específicas o multidisciplinares de las personas en los diversos campos del saber.

Capítulo I
Características comunes, modalidades de impartición y tipos de programas de formación permanente.

Artículo 1.-

1. Los programas de formación permanente se estructuran en créditos conforme a lo establecido en el Sistema Europeo de Transferencia de Créditos. Cada crédito implica un número total de 25 horas de trabajo del estudiante para la adquisición de los

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	22-07-2026 09:06:10

C/ Madrid, 126-128 GETAFE - Madrid - 28903. Tfno.: 916249500 Fax.: 916249500 - https://sede.uc3m.es

Página: 1 / 11

ID DOCUMENTO: gjaELRxn50943uSV/Bp64btwYhI=
Verificación código: https://sede.uc3m.es/verificacion

conocimientos, competencias y habilidades asociados a las diferentes materias, de las cuales, un mínimo de 8 horas serán clases o pruebas de evaluación presenciales, o actividades de aprendizaje equiparables en la modalidad a distancia.

2. Los programas de formación permanente deberán tener por objeto materias propias de la formación universitaria que guarden relación con la docencia y/o la investigación desarrollada en la universidad.

3. La denominación de los programas de formación permanente no podrá inducir a confusión con cualquier título oficial impartido en la universidad, y su denominación y sus contenidos no podrán coincidir tampoco con los de otros programas de formación permanente ya implantados en la universidad.

4. Podrá utilizarse el inglés en la denominación de los programas de formación permanente cuando se impartan íntegramente en este idioma. Cuando alguna de las asignaturas o materias del programa se imparta en inglés, se hará constar en la planificación de las enseñanzas, que incluirá su denominación y descripción en inglés y en castellano.

5. Los programas de formación permanente organizados en colaboración con otras instituciones podrán incluir en su denominación el nombre de las mismas.

6. Los programas de formación permanente podrán impartirse en modo presencial, híbrido y virtual o a distancia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable y en las directrices generales para el diseño de los planes de estudios de las enseñanzas universitarias.

Artículo 2.- En función de los requisitos de acceso, se diferencian dos tipos de programas de formación permanente: 1) Programas que requieren estar en posesión de un título universitario para acceder a los mismos, y 2) Programas que pueden ser cursados sin haber obtenido previamente un título universitario.

Artículo 3.- Programas que requieren estar en posesión de un título universitario para acceder a los mismos.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	22-07-2026 09:06:10

C/ Madrid, 126-128 GETAFE - Madrid - 28903. Tfno.: 916249500 Fax.: 916249500 - https://sede.uc3m.es

Página: 2 / 11

ID DOCUMENTO: gjaELRxn50943uSV/Bp64btwYhI=
Verificación código: https://sede.uc3m.es/verificacion

1. Los programas para titulados universitarios tienen como objetivo proporcionar una formación diferenciada y complementaria de los estudios universitarios oficiales que permita la ampliación de conocimientos, competencias y habilidades, la especialización y la actualización formativa. Para acceder a cualquiera de estos programas será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español o extranjero que faculte para el acceso a las enseñanzas de postgrado en el país de expedición del mismo.

2. Dentro de esta categoría, y teniendo en cuenta su duración y características se diferencian los títulos propios y los cursos de postgrado.

- El título propio de Máster pasa a denominarse **Máster de Formación Permanente** para diferenciarlo del título oficial de Máster Universitario. Debe tener 60, 90 o 120 créditos y su programación podrá incluir prácticas externas, así como un proyecto o trabajo final con un máximo de 12 créditos.
- El título propio **Diploma de Especialización** debe tener entre 30 y 59 créditos, y podrá incluir prácticas externas y un trabajo o proyecto final con un máximo de 6 créditos.
- El título propio **Diploma de Experto** debe tener entre 15 y 29 créditos, y podrá incluir prácticas externas y un trabajo o proyecto final con un máximo de 3 créditos.
- Los **Cursos de postgrado,** cuya superación dará lugar a la expedición de un Certificado con la denominación del curso respectivo, en el que ha de figurar la carga crediticia correspondiente. En los términos establecidos en la normativa vigente, podrán ser impartidos en forma de **microcredenciales** o micromódulos que permitan certificar resultados del aprendizaje ligados a dichas actividades formativas.

Artículo 4.- Programas que pueden ser cursados sin haber obtenido previamente un título universitario.

Los Cursos de formación permanente que no requieren titulación universitaria previa tienen como finalidad la adquisición o ampliación de conocimientos, competencias y habilidades formativas o profesionales con una perspectiva personal, cívica o social, que podrán contribuir a una mejor inserción laboral de los ciudadanos y de las ciudadanas sin titulación universitaria.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	22-07-2026 09:06:10

C/ Madrid, 126-128 GETAFE - Madrid - 28903. Tfno.: 916249500 Fax.: 916249500 - https://sede.uc3m.es

ID DOCUMENTO: gjaELRxn50943uSV/Bp64btwYhI=
Verificación código: https://sede.uc3m.es/verificacion

La superación de los mismos dará lugar a la expedición de un Certificado con la denominación del curso respectivo, en el que ha de figurar la carga crediticia correspondiente. Igualmente, en los términos establecidos en la normativa vigente, podrán ser impartidos en forma de **microcredenciales** o micromódulos que permitan certificar resultados del aprendizaje ligados a dichas actividades formativas.

Capítulo II Procedimiento de aprobación, modificación y extinción de los programas de formación permanente: Másteres de Formación Permanente, Diplomas de Especialización y Diplomas de Experto

Artículo 5.-

1. Corresponde a los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y al Centro de Formación Permanente la elaboración de las propuestas de títulos.

2. El título podrá organizarse conjuntamente con entidades externas. En tal caso, la universidad deberá suscribir un convenio con dichas entidades en el que se concrete el régimen de impartición, las condiciones económicas y de gestión del programa, los derechos y obligaciones de todas las partes implicadas y cuantos otros aspectos procedan en cada caso concreto. El procedimiento de aprobación de los nuevos Títulos incluirá las siguientes fases: Recepción de Propuesta de Creación, Memoria de Creación y Aprobación de Nuevos Títulos.

2.1. Propuesta de Creación de nuevos títulos

La propuesta de creación de nuevos títulos deberá incluir:

- La denominación del título, órgano proponente, en su caso entidades participantes, créditos, modalidad, lugar y calendario previsto de impartición, requisitos y criterios de admisión, plazas ofertadas, objetivos formativos e indicadores de viabilidad económica.
- El presupuesto económico y, en su caso, propuesta de convenio a suscribir con las entidades participantes.
- La propuesta de responsable o responsables de la elaboración de la memoria de creación del título. Al menos uno de ellos deberá ser

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	22-07-2026 09:06:10

C/ Madrid, 126-128 GETAFE - Madrid - 28903. Tfno.: 916249500 Fax.: 916249500 - https://sede.uc3m.es

ID DOCUMENTO: gjaELRxn50943uSV/Bp64btwYhI=
Verificación código: https://sede.uc3m.es/verificacion

profesor de la universidad con título de doctor y dedicación a tiempo completo.
- La propuesta de expertos externos que deberán realizar la evaluación del programa con carácter previo a su aprobación.

Una vez analizada por el Consejo de Dirección de la Universidad la viabilidad de la propuesta y el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos, incluyendo los correspondientes al artículo 1.3, el Rector designará al responsable o responsables de la elaboración de la memoria y a los expertos externos para su evaluación.

2.2. Memoria de Creación

La memoria de creación de nuevos títulos deberá incluir:

- Descripción y justificación del título y plazas disponibles
- Objetivos formativos y resultados del proceso de formación y aprendizaje
- Perfil de ingreso, acceso, admisión y reconocimiento
- Planificación de las enseñanzas
- Profesorado de la universidad y profesorado externo previsto para la impartición del programa
- Recursos materiales, infraestructuras y servicios
- Análisis económico financiero de viabilidad, así como propuesta de precio de matriculación en el programa y, en su caso, el convenio suscrito con las entidades externas participantes
- Sistema Interno de Garantía de Calidad

2.3. Aprobación de Nuevos Títulos

Una vez analizada por el Consejo de Dirección de la Universidad, la memoria de creación deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad, debiendo ser también aprobada la propuesta de precio de matriculación por el Consejo Social.

Con carácter previo, se someterá a información pública de los Departamentos Universitarios, de los Institutos Universitarios de Investigación y de los Centros de la Universidad que resulten directamente afectados por la implantación de las enseñanzas de que se trate, en el plazo establecido por los Estatutos de la Universidad, así como el

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	22-07-2026 09:06:10

C/ Madrid, 126-128 GETAFE - Madrid - 28903. Tfno.: 916249500 Fax.: 916249500 - https://sede.uc3m.es

ID DOCUMENTO: gjaELRxn50943uSV/Bp64btwYhI=
Verificación código: https://sede.uc3m.es/verificacion

informe favorable del Sistema Interno de Garantía de Calidad, que tendrá carácter vinculante. A tal efecto se establecerá un procedimiento coordinado con la Unidad de Calidad para asegurar la fecha de implantación de dichos títulos.

3. Las modificaciones sustanciales de los títulos propios seguirán el procedimiento establecido en los apartados anteriores para su aprobación. Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales las siguientes:

- Cambios sustanciales en la denominación del título.
- Cambios en la duración del título expresada en créditos ECTS.
- Cambios en los requisitos de acceso y admisión.
- Cambios sustanciales en los contenidos académicos de los módulos o asignaturas que conforman el programa.
- Cambio del órgano proponente.
- Cambio de entidad colaboradora.
- Incorporación de un Trabajo de Fin de Estudios (TFE).
- Cualquier otra modificación que, a juicio del órgano competente, altere significativamente la naturaleza o las condiciones del título.

Artículo 6.- El Consejo de Gobierno podrá acordar la extinción de los títulos propios que incumplan los requisitos de calidad, académicos o económicos aplicables a los mismos, así como la de aquellos que no se hubieran impartido durante dos ediciones consecutivas.

La extinción de los programas deberá respetar los derechos de los estudiantes matriculados.

Artículo 7.- Los títulos serán expedidos por el Rector y se inscribirán en el Registro de títulos propios de la Universidad Carlos III de Madrid. En los mismos deberá figurar el nombre y apellido de la persona titulada, denominación del título, duración en créditos y fecha de expedición. Podrán ser inscritos en su caso, en otros registros oficiales con cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 8.- El Consejo de Gobierno de la Universidad aprobará anualmente la oferta de títulos propios de formación permanente.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	22-07-2026 09:06:10

C/ Madrid, 126-128 GETAFE - Madrid - 28903. Tfno.: 916249500 Fax.: 916249500 - https://sede.uc3m.es

Página: 6 / 11

ID DOCUMENTO: gjaELRxn50943uSV/Bp64btwYhI=
Verificación código: https://sede.uc3m.es/verificacion

Capítulo III Procedimiento de aprobación, modificación y extinción de los programas de formación permanente: Cursos de Postgrado

Artículo 9.-

1. Corresponde a los Departamentos, los Institutos de Investigación y al Centro de formación permanente la elaboración de las correspondientes propuestas de cursos de postgrado. En el supuesto de que participen entidades externas, deberá ir acompañada de la correspondiente propuesta de convenio.

Las propuestas incluirán como mínimo la denominación completa, la dirección académica, entidades participantes, duración, número de créditos, planificación de las enseñanzas, modalidad, lugar y calendario previsto de impartición, perfil de ingreso de los estudiantes, mecanismos desarrollados para garantizar la calidad de las enseñanzas, e indicadores sobre la viabilidad económica del programa.

2. La Dirección del Centro de Formación Permanente procederá a la aprobación de estos programas para su impartición.

3. Corresponde a la Dirección del Centro de Formación Permanente acordar la denegación de las propuestas, resolución que deberá ser, en todo caso, explícitamente motivada

4. La oferta anual de cursos de postgrado deberá ser aprobada por la Dirección del Centro de Formación Permanente.

5. Los programas se extinguirán de manera motivada por la Dirección del Centro de Formación Permanente cuando no se organicen más ediciones o incumplan los requisitos de calidad, académicos o económicos requeridos.

Capítulo IV Procedimiento de aprobación, modificación y extinción de los programas de formación permanente: Microcredenciales y otros cursos

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	22-07-2026 09:06:10

C/ Madrid, 126-128 GETAFE - Madrid - 28903. Tfno.: 916249500 Fax.: 916249500 - https://sede.uc3m.es

Página: 7 / 11

ID DOCUMENTO: gjaELRxn50943uSV/Bp64btwYhI=
Verificación código: https://sede.uc3m.es/verificacion

Artículo 10.-

1. Corresponde a los Departamentos, los Institutos de Investigación y al Centro de formación permanente la elaboración de las correspondientes propuestas de dichos cursos. En el supuesto de que participen entidades externas deberá ir acompañada de la correspondiente propuesta de convenio.

Las propuestas incluirán como mínimo la denominación completa, la dirección académica, entidades participantes, duración, número de créditos, planificación de las enseñanzas, modalidad, lugar y calendario previsto de impartición, perfil de ingreso de los estudiantes, mecanismos desarrollados para garantizar la calidad de las enseñanzas, e indicadores sobre la viabilidad económica del programa.

2. La Dirección del Centro de Formación Permanente procederá a la aprobación de estos programas para su impartición.

3. Corresponde a la Dirección del Centro de Formación Permanente acordar la denegación de las propuestas, resolución que deberá ser, en todo caso, explícitamente motivada.

4. La oferta anual de las Microcredenciales y los otros cursos de formación permanente deberá ser aprobada por la Dirección del Centro de Formación Permanente.

5. Los programas se extinguirán de manera motivada por la Dirección del Centro de Formación Permanente cuando no se organicen más ediciones o incumplan los requisitos de calidad, académicos o económicos requeridos.

Capítulo V
Dirección y gestión de los programas de formación permanente.

Artículo 11.-

1. Los directores y las directoras de los títulos propios de postgrado serán nombrados por el Rector a propuesta del vicerrectorado con competencias en materia de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	22-07-2026 09:06:10

C/ Madrid, 126-128 GETAFE - Madrid - 28903. Tfno.: 916249500 Fax.: 916249500 - https://sede.uc3m.es

ID DOCUMENTO: gjaELRxn50943uSV/Bp64btwYhI=
Verificación código: https://sede.uc3m.es/verificacion

formación permanente entre los profesores y las profesoras de la Universidad Carlos III de Madrid con título de doctor y dedicación a tiempo completo, pudiendo tener codirectores o codirectoras de otras universidades, profesionales de reconocido prestigio, personal de organizaciones sociales y empresariales o entidades, o miembros de otras administraciones. En los programas organizados en colaboración con otras entidades, el Rector podrá designar un codirector en los términos previstos en el convenio suscrito.

2. Los directores y las directoras de los cursos de postgrado y cursos de formación permanente deberán ser profesores/as de la Universidad Carlos III de Madrid con título de doctor y dedicación a tiempo completo. Serán nombrados, en los términos previstos en la propuesta correspondiente, por el Vicerrectorado con competencias en materia de formación permanente.

3. Son funciones de la dirección asegurar la impartición de los cursos de acuerdo con la programación prevista, garantizando su viabilidad económica sobre la base de los ingresos reales, así como coordinar al profesorado y la atención personalizada a los estudiantes. La dirección será igualmente responsable de la aplicación de lo establecido en el Sistema Interno de Garantía de la Calidad.

Artículo 12.-

1. Los programas de formación permanente deberán autofinanciarse y se regirán por la normativa presupuestaria aprobada por la universidad para este tipo de estudios.

2. La propuesta de aprobación del programa incluirá un anteproyecto de presupuesto ajustado al modelo establecido por la Universidad, en el cual los ingresos y los gastos deberán estar nivelados.

3. Los programas que no hayan conseguido la matriculación del mínimo número de estudiantes que garantice su suficiencia presupuestaria no podrán ser impartidos. En tal caso la universidad reintegrará a los estudiantes admitidos las cantidades que hubieran abonado.

Artículo 13.- El personal del Centro de Formación Permanente garantizará el apoyo administrativo necesario en las actividades de inscripción y matriculación de los estudiantes, organización de actividades académicas, gestión presupuestaria, atención

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	22-07-2026 09:06:10

C/ Madrid, 126-128 GETAFE - Madrid - 28903. Tfno.: 916249500 Fax.: 916249500 - https://sede.uc3m.es

Página: 9 / 11

ID DOCUMENTO: gjaELRxn50943uSV/Bp64btwYhI=
Verificación código: https://sede.uc3m.es/verificacion

e información a estudiantes, gestión de sus expedientes académicos y entrega de títulos y certificados.

Capítulo VI
Sistema de Garantía Interno de Calidad de los programas de formación permanente.

Artículo 14.-

1. El Sistema de Garantía de la Calidad de las Enseñanzas de Formación Permanente es el conjunto de acciones, planificadas y sistemáticas, necesarias para garantizar la calidad de estas enseñanzas y asegurar el control y mejora continua de las mismas.

2. Los Másteres de Formación Permanente deberán constituir una Comisión Académica presidida por el director o la directora del programa, e integrada por una representación de profesores responsables de las materias con mayor peso en el plan de estudios, así como de estudiantes y de personal de administración y servicios.

3. Cada Comisión Académica deberá analizar anualmente los indicadores y evidencias del título, establecidos en el procedimiento sobre Aseguramiento de la Calidad de las Enseñanzas de Formación Permanente, en el marco del Sistema Interno de Garantía de Calidad (SGIC) de la Universidad, y elaborar una Memoria Académica en la que se describan los resultados alcanzados, así como un Plan de Mejoras. Tanto la memoria como el plan de mejoras deberán remitirse a la dirección del Centro de Formación Permanente.

4. La dirección del Centro de Formación Permanente deberá elaborar una memoria y un plan de mejoras referidos al conjunto Másteres de Formación Permanente, que se elevará al Comité de Calidad para su aprobación.

5. Los directores y las directoras de los títulos propios de especialización y experto, elaborarán un informe anual, que recoja los principales resultados alcanzados en sus estudios y las propuestas de mejora que consideren necesarias. Dicho informe deberá ser remitido a la dirección del Centro de Formación Permanente, para su elevación al Comité de Calidad.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	22-07-2026 09:06:10

C/ Madrid, 126-128 GETAFE - Madrid - 28903. Tfno.: 916249500 Fax.: 916249500 - https://sede.uc3m.es

ID DOCUMENTO: gjaELRxn50943uSV/Bp64btwYhI=
Verificación código: https://sede.uc3m.es/verificacion

6. Los responsables de los cursos de postgrado y de formación permanente deberán remitir a la Dirección del Centro de Formación Permanente un resumen ejecutivo de los resultados de cada edición, y en su caso un plan de mejoras que serán analizados, en su caso, por el Comité de Calidad.

7. El cumplimiento de los requisitos de calidad establecidos en los apartados anteriores será condición necesaria para la puesta en marcha de nuevas ediciones de los diferentes programas.

Disposición transitoria única. Adaptación de programas existentes.

Los programas de formación permanente aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente normativa y, en su caso, los convenios de colaboración suscritos, deberán adaptarse a las disposiciones de estas normas en todo aquello que resulte necesario para su impartición en el curso académico 2026-27.

Disposición derogatoria única.

A partir de la entrada en vigor de esta norma, queda derogada la normativa de formación continua, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 12 de noviembre de 2020.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Electrónico de la Universidad.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	22-07-2026 09:06:10

C/ Madrid, 126-128 GETAFE - Madrid - 28903. Tfno.: 916249500 Fax.: 916249500 - https://sede.uc3m.es